

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No.509
RADICADO:	050013110004 2018 00401 00
PROCESO:	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAIR LORENZO MURILLO COPETE
DEMANDADO:	ANA KARINA CASTILLO BORJA
DECISIÓN:	RESUELVE SOLICITUDES, RECONOCE PERSONERÍA, ORDENA COPIAS, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: LUNES 31 DE MAYO DE 2021 A LAS 9 AM.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de copias del expediente, a adicionar el decreto de pruebas, resolver sobre la solicitud de reconocimiento de personería y renuncia posterior al poder, y a fijar fecha para audiencia.

1

1. Dada la solicitud de copias del expediente realizada por la parte demandante, se accede a la misma y se ordenará digitalizar el expediente y remitirlo por secretaría al correo electrónico qtu1208@hotmail.com.
2. En vista la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandada relativa al requerimiento al demandado para que constituya apoderado, considera el despacho que no es procedente, dado que en este auto se fijará fecha para la celebración de audiencia y es potestativo de la parte conferir o no poder para ello a un abogado para que lo represente, conforme al artículo 372 ordinal 2 del CGP.
3. Se reconocerá personería al abogado ALBERTO AREIZA MOSQUERA con TP 217.791 del CSJ para representar al parte demandante, conforme al poder allegado al proceso.
4. Conforme a la solicitud de aceptación de renuncia al poder realizada por el abogado ALBERTO AREIZA MOSQUERA, se le pone de presente que debe dar cumplimiento al artículo 76 de CGP, una vez se allegue tal requisito exigido por

la norma, se resolverá sobre su solicitud.

5. Considera el despacho que se hace necesario ADICIONAR EL DECRETO DE PRUEBAS con el fin de actualizar la información que se tiene sobre la capacidad de suministrar alimentos por parte del demandante, y en este orden de ideas, haciendo usos de las facultad de decretar pruebas de oficio del artículo 169 del CGP y como mandato del CIA, se decretará la siguiente:

ORDENAR a la parte demandante que en el término no superior a diez (10) días hábiles, aporte documentación acreditando su capacidad económica actual y de la existencia de otras obligaciones alimentarias a su cargo, entre estas específicamente:

- 1) Copia de contrato laboral o de prestación de servicios vigente a la fecha.
- 2) Copia de la última declaración de renta presentada.
- 3) Copia del último extracto bancario.
- 4) Copia del Registro civil de nacimiento de otras personas a cargo.

Se advierte que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá remitir copia al correo electrónico de la parte demanda.

Una vez allegada esta documentación al despacho se pondrá en conocimiento de la parte demandada.

2

6. Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 390 del CGP, en la que se agotarán las etapas del artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de

- identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
 3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
 4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
 5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
 6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
 7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
 8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
 10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
 11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
 12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
 13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con

discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

4

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 390 del CGP (donde se evacuarán las etapas de los artículos 372 y 373 del CGP) para el **DÍA: LUNES 31 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALBERTO AREIZA MOSQUERA con TP 217.791 del CS de la J. para representar al parte demandante, conforme al poder allegado al proceso.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder que realiza el abogado ALBERTO AREIZA MOSQUERA, hasta tanto dé cumplimiento al artículo 76 de CGP, una vez se allegue tal requisito exigido por la norma, se resolverá sobre su solicitud.

CUARTO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO:

<<**ORDENAR** a la parte demandante que en el término no superior a diez (10) días hábiles, aporte documentación acreditando su capacidad económica actual y de la existencia de otras obligaciones alimentarias a su cargo, entre estas específicamente:

- 1) Copia de contrato laboral o de prestación de servicios vigente a la fecha.
- 2) Copia de la última declaración de renta presentada.
- 3) Copia del último extracto bancario.
- 4) Copia del Registro civil de nacimiento de otras personas a su cargo.

Se advierte que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá remitir copia al correo electrónico de la parte demandada.

Una vez allegada esta documentación al despacho la pondrá en conocimiento de las partes y se correrá el correspondiente traslado.

QUINTO: ORDENAR la remisión de copia digitalizada del expediente a la parte demandante al correo electrónico gtu1208@hotmail.com.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada de la parte demandada relativa al requerimiento al demandado para que constituya apoderado conforme a lo manifestado en la parte motiva.

5

SEXTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SÉPTIMO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

OCTAVO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.